

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República establecen como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas los siguientes: *“Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad”, así como el “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir”;*

Que el artículo 361 de nuestra Carta Magna, establece la rectoría del Estado en materia de salud pública, haciéndolo responsable de formular la política nacional de salud, así como de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;

Que los numerales 18 y 22 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Salud, establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, el regular y efectuar el control sanitario de la producción de productos para uso humano, así como *“regular, controlar o prohibir en casos necesarios, en coordinación con otros organismos competentes, la producción, importación, comercialización, publicidad y uso de sustancias tóxicas o peligrosas que constituyan riesgo para la salud de las personas”;*

Que el literal c) del artículo 8 de la norma ibídem establece como deber tanto individual como colectivo en relación con la salud el cumplir con las recomendaciones dadas por el personal de salud para evitar riesgos a su entorno familiar o comunitario;

Que se han detectado varios casos de intoxicación por metanol, en la provincia de Los Ríos, hecho que ha generado la muerte de más de quince personas y puesto en grave riesgo a muchas más, intoxicación generada por la adulteración de bebidas alcohólicas que se comercializan en el mencionado cantón; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar Estado de Excepción Sanitaria, en todo el territorio ecuatoriano por la grave intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas adulteradas que se ha registrado en los últimos días.

Artículo 2- Prohibir en todo el territorio nacional de forma expresa el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, por setenta y dos (72) horas, a fin de controlar la intoxicación por metanol que ya ha causado la pérdida de vida de varios ecuatorianos y ecuatorianas.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Queda expresamente prohibido el expendio o entrega gratuita de todo tipo de bebidas alcohólicas en todo el territorio ecuatoriano, por setenta y dos (72) horas, en todos los locales, sean destinados a venta de licor, expendio de alimentos, o cualquier otro tipo de establecimiento en donde se comercialice bebidas alcohólicas.

Artículo 4.- Disponer que todos los establecimientos en donde se brinden servicios de salud, sean estos públicos o privados, presten atención oportuna, eficiente y de calidad a las personas que se encuentren con síntomas de intoxicación por bebidas alcohólicas adulteradas.

Artículo 5.- Disponer que los Ministerios de Salud Pública y del Interior a través de las intendencias generales de Policía del país; así como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional efectúen los operativos y controles necesarios para que estas disposiciones sean cumplidas a nivel nacional y se localice y decomise todo el producto adulterado, así como a los responsables de su producción y se los ponga a órdenes de las autoridades competentes.

Se faculta al Ministro de Salud a disponer todas las medidas que, en caso de emergencia sanitaria, prevé la Ley Orgánica de la Salud.

Artículo 6.- El período de duración de este estado de excepción es hasta por sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto Ejecutivo. El ámbito de aplicación es en toda la República.

Artículo 7.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Disposición final.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores Ministros de Salud Pública, del Interior, de Defensa Nacional y de Finanzas.

Dado, en Quito D.M., a los diecisiete días del mes de julio de dos mil once.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA